



ACUERDO N° 030/20201

En sesión ordinaria de 24 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la sostenedora Corporación Educacional de Peñalolén de Desarrollo Municipal, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación de adultos, en el Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna Peñalolén.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, Peñalolén, Macul, Ñuñoa, Las Condes, La Florida, Pirque y San José de Maipo.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que Solicite por Primera vez el Beneficio de la Subvención Estatal” por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 25 de febrero de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°308 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional de Peñalolén de Desarrollo Municipal, respecto del Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna de Peñalolén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, tanto la Resolución Exenta N°308 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 25 de febrero de 2021, por medio del Oficio de la Secretaría N°505, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 15 inciso final del DS, esto es en la exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 14 referido dispone que: *“...Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°308 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. Al respecto la resolución referida indicó que: *“...el informe determina que en el territorio existe una población con 19 años y más con escolaridad incompleta, correspondiente a 238.300, para el año 2020. Así mismo se puede apreciar que la matrícula total del territorio referida al nivel educacional de adultos corresponde a 4.979 cupos. Lo que permite concluir que existe una demanda insatisfecha equivalente a 233.321 personas.”* (sic).
- 4) Que, si bien los cálculos efectuados por la Comisión Regional, no se ajustan del todo a aquellos que el artículo 14 del DS exige para la comprobación de la demanda insatisfecha, es indudable de lo expuesto por dicha Comisión que existe efectivamente, una porción de estudiantes en el rango etario de la modalidad de educación de adultos, que, considerado el territorio como espacio geográfico, no estarían siendo cubiertos por el sistema, y que necesitarían de oferta educativa dicha modalidad.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la sostenedora Corporación Educacional de Peñalolén de Desarrollo Municipal, respecto del Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna de Peñalolén, aprobada por Resolución Exenta N°308 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 31 de marzo de 2021.

Resolución Exenta N° 074

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 25 de febrero de 2021, mediante Oficio N°505, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°308 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna Peñalolén;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°030/2021, respecto del Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°030/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 030/20201

En sesión ordinaria de 24 de marzo de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la sostenedora Corporación Educacional de Peñalolén de Desarrollo Municipal, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la modalidad de educación de adultos, en el Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna Peñalolén.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel referido, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes, en este caso, Peñalolén, Macul, Ñuñoa, Las Condes, La Florida, Pirque y San José de Maipo.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por la Resolución Exenta N°3104 de 17 de julio de 2020, que lo hizo por un período de 15 días, y por la Resolución Exenta N°3464 de 27 de agosto de 2020, que lo hizo por un período de 30 días, ambas de la Subsecretaría de Educación. En consecuencia, los plazos de tramitación referidos, comenzaron a contarse nuevamente, a partir del 8 de septiembre de 2020.
4. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que Solicite por Primera vez el Beneficio de la Subvención Estatal" por medio del que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 25 de febrero de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°308 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional de Peñalolén de Desarrollo Municipal, respecto del Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna de Peñalolén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°308 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 25 de febrero de 2021, por medio del Oficio de la Secretaría N°505, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 15 inciso final del DS, esto es en la exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 14 referido dispone que: *"...Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero."*
- 3) Que, cabe anotar que la Resolución Exenta N°308 de 2021, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de hallarse la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio. Al respecto la resolución referida indicó que: *"...el informe determina que en el territorio existe una población con 19 años y más con escolaridad incompleta, correspondiente a 238.300, para el año 2020. Así mismo se puede apreciar que la matrícula total del territorio referida al nivel educacional de adultos corresponde a 4.979 cupos. Lo que permite concluir que existe una demanda insatisfecha equivalente a 233.321 personas."* (sic).

- 4) Que, si bien los cálculos efectuados por la Comisión Regional, no se ajustan del todo a aquellos que el artículo 14 del DS exige para la comprobación de la demanda insatisfecha, es indudable de lo expuesto por dicha Comisión que existe efectivamente, una porción de estudiantes en el rango etario de la modalidad de educación de adultos, que, considerado el territorio como espacio geográfico, no estarían siendo cubiertos por el sistema, y que necesitarían de oferta educativa dicha modalidad.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la sostenedora Corporación Educacional de Peñalolén de Desarrollo Municipal, respecto del Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada, de la comuna de Peñalolén, aprobada por Resolución Exenta N°308 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana
- Centro Educacional Erasmo Escala Arriagada
- Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1989322-6c2c37 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>